Año económico de 1898-99 Jueves 21 de Julio Número 18

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos.......... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama fecha de ayer me dice lo que sigue:

«Sírvase V. S. ordenar busca y captura de Simón Guariños Frasquete y Vicente Galván Navarro, fugados de cárcel de Sueca, Valencia, el 3 corriente; el primero de 31 años, casado, zapatero, estatura 1'658 metros, ojos pardos, pelo castaño, color de rostro cetrino, con una herida reciente de bala en el muslo derecho, y el segundo de 27 años, soltero, estatura 1'650 metros, ojos negros, pelo castaño, color sano.»

Por tanto encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á las busca y captura de los expresados sujetos, poniéndolos á disposición de este Gobierno caso de ser habidos.

Orense 21 de Julio de 1898.

El Gobernador,
José de la Guardia.

Aguas.—*Barcages*

Visto el expediente instruido en este Gobierno civil, en virtud de instancia producida por D. Manuel Diéguez, vecino de Sobradelo de Valdeorras, en solicitud de que se le conceda establecer una barca de pasaje sobre el río Sil, en el punto denominado «Porto de la Dehesa», en el término de «Quereño», Ayuntamiento de Rubiana; y

Considerando que no se ha presentado oposición alguna contra el proyecto;

Vistos los informes favorables á dicha concesión, emitidos por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y Comisión provincial, y haciendo uso de las atribuciones que me confiere la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, en sus artículos 210 y 211, y la orden de 3 de Agosto de 1880, y conforme con el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883;

He acordado la concesión que se pretende, bajo las siguientes condiciones propuestas por la indicada Jefatura de Obras públicas; y que de esta concesión se dé conocimiento al interesado, previos los requisitos prevenidos y los más relacionados en el art. 24 de la referida Instrucción.

CONDICIONES

1.ª La embarcación ha de construirse con sujeción á los planos y demás documentos del proyecto sin perjuicio de que el concesionario pueda mejorarla ventajosamente si cree convenirle mejorando las clases de material ó aumentando sus escuadrías.

2.ª Las obras han de dar principio en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde el de la notificación de esta concesión al interesado, y se darán terminadas en el de cuatro meses á partir desde la propia fecha, pudiendo el concesionario acortar estos plazos cuanto creyere convenirle.

3.ª Terminada esta construcción y antes de lanzarla al agua, el concesionario participará á la Jefatura de Obras públicas el estado en que se halla para que dicha Jefatura, ó funcionario en quien delegue, proceda á su reconocimiento é informe de recepción ó no, sin cuyo requisito no podrá ponerse á flote y menos en servicio.

4.ª La tarifa presentada por el peticionario, se modificará como expresa la adjunta.

5.ª La inobservancia de cualquira de estas condiciones, lleva consigo la caducidad de la concesión; y

6.ª Esta concesión se hace sin perjuicio de tercero y dejando á salvo el derecho de propiedad.

Tarifa de precios para el pasaje de la barca propiedad de Don Manuel Diéguez.

	Pesetas
Por cada persona (1).........	0'10
Idem id. cabeza de ganado lanar ó cabrío..............	0'25
Idem id. id. de id. de cerda...	0'05
Idem id. id. de id. vacuno ó caballar..................	0'10
Idem id. caballería cargada...	0'20
Idem id. carro (2) de bueyes vacío....................	0'25
Idem id. id. (3) de id. cargado	0'75
Idem id. bulto á la mano, á cuestas ó á la cabeza desde 10 (4) hasta 50 (5) kilogramos....................	0'50

Observaciones para la aplicación de esta tarifa.

(1) Los niños que por su corta edad vayan en brazos de sus padres ó montados en carros ó caballerías, nada pagarán.

(2) y (3) Estos precios comprenden, carro, bueyes y carga en su caso, sin que se segregue y cobre aparte ninguno de estos elementos.

(4) Hasta 10 kilogramos no devengará retribución alguna.

(5) Más de 50 kilogramos ya supone carreta etc. ó nueva retribución.

Y habiéndose aceptado las anteriores condiciones por el representante del Concesionario, se ha expedido esta concesión de D. Manuel Diéguez, insertándose también en el «Boletín oficial», conforme á lo dispuesto en el artículo de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Orenee 21 de Julio de 1898.

El Gobernador,
José de la Guardia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Reglamento de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

(Véase el número 17)

CAPÍTULO II

Deberes y atribuciones

Art. 21. Además de los que asigna al Director general el capítulo III del reglamento orgánico de la Administración central de la Hacienda pública, tendrá los siguientes:

1.º Firmar las adjudicaciones de fincas á favor de los mejores postores en las subastas celebradas con las solemnidades legales.

2.º Resolver aquellos asuntos que están sometidos á su acuerdo por los Reales decretos de 12 de Febrero de 1878, 8 de Mayo de 1891 y 14 de Julio de 1895, por el decreto de 14 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes.

3.º Elevar á la resolución del Ministerio, con la propuesta que estime conveniente, los recursos de alzada contra acuerdos de la Dirección, los expedientes para cuya resolución no tenga competencia, y aquellos otros que por su índole se hallen comprendidos en lo dispuesto por el art. 55 del reglamento de la Administración central de la Hacienda pública.

4.º Organizar, dirigir y disponer el orden de los servicios y trabajos de la Sección facultativa de montes, así respecto á los de oficina, como á los de campo, y aprobar los de esta última clase cuando se encuentren debidamente formulados.

5.º Nombrar y separar los Auxiliares temporeros para las brigadas de campo y demás servicios de la expresada Sección, como igualmente el personal de Escribientes y Ordenanzas de ésta.

Art. 22. Los Jefes de Sección tendrán también los deberes y atribuciones que el citado reglamento les asigna, y firmarán los acuerdos de trámite que tengan por objeto decretar el envío de los expedientes de una Sección á otra para su informe.

Art. 23. En ausencias y enfermedades del Director general, actuará como Jefe del centro el Subdirector primero, y á falta de éste el segundo y los Jefes de Negociado, por orden de mayor clase y antigüedad.

En todos los casos sustituirá al Director general en cuanto concierne á los asuntos de la Sección facul

tativa de montes, el Ingeniero Jefe de la misma.

Art. 24. Además de lo dispuesto en el cap. 5.º del reglamento de la Administración central de la Hacienda pública, los Jefes de Negociado distribuirán y ordenarán el trabajo entre los distintos funcionarios que le constituyan, haciéndose cargo diariamente de los documentos que le remita el Registro general, á fin de disponer el inmediato despacho de aquello que revista urgencia.

Redactarán las Reales órdenes, la contestación á las consultas que se formulen por otros Centros ó las oficinas provinciales, y suscribirán las notas que redacten en los demás expedientes del ramo, siendo responsables de los hechos y fundamentos alegados en las mismas. Rubricarán al margen las órdenes que sometan á la firma de los Jefes de la Dirección, cuidarán de la puntual asistencia de los funcionarios asignados á sus órdenes y darán cuenta diariamente al Jefe de la Sección de las faltas que en este punto se cometan, así como de las que atañen al celo é inteligencia en la ejecución de los trabajos que les encomiende.

Art. 25. Los Oficiales despacharán ó extractarán los expedientes que el Jefe de Negociado les entregue, suscribiendo en uno ó en otro caso su trabajo, y serán responsables de las opiniones que emitan y de las faltas ú omisiones que cometan al hacer la relación de los hechos y de las disposiciones legales aplicables al caso objeto de la nota en cuestión.

Art. 26. En ausencia ó enfermedad del Jefe del Negociado, actuará como tal el Oficial de mayor clase y antigüedad.

Art. 27. Los aspirantes realizarán los trabajos de copia de minutas, órdenes, estados y demás que les encomiende el Jefe del Negociado, ó llevarán los libros de registros, auxiliándose mutuamente en el desempeño de sus funciones respectivas, según lo exija el servicio.

Art. 28. Los Porteros, Ordenanzas y mozos de oficio ejecutarán sus servicios bajo la inspección del Portero mayor, que será responsable de las faltas que aquellos cometan en el desempeño de sus funciones.

Al efecto distribuirá entre ellos el trabajo con equidad, y dará cuenta al Habilitado del material, de los defectos que observe en cuanto al cumplimiento de sus deberes y de los deterioros que encuentre en el mobiliario y material de la oficina en la visita que deberá girar diariamente á las dependencias.

CAPÍTULO III

Orden de los trabajos del Negociado Central.

Art. 29. Como encargado del personal, cumplimentará las disposiciones que con respecto al mismo dicte el Jefe de la dependencia, suscribiendo las notas en los expedientes que se formen, llevando los libros correspondientes y rubricando al margen las credenciales, títulos y demás órdenes de la Dirección referentes á los funcionarios del ramo. Cuidará del cumplimiento de las disposiciones que se dicten para el régimen interior de la Dirección.

Art. 30. El funcionario á quien le esté encomendado el cargo de Habilitado del material, cuidará del exacto cumplimiento del Real decreto de 31 de Mayo de 1881, y velará por la conservación del mobiliario, dictando las disposiciones convenientes al Portero mayor, que ha de revistarlo diariamente, con arreglo al art. 28 de este reglamento.

Art. 31. El Registro general cuidará:

1.º De anotar diariamente en los libros, que al empezar cada año habrá de entregársele, cuantos documentos y expedientes tengan entrada en la Dirección, remitiéndolos en el mismo día á los Negociados á que correspondan para su inmediato despacho.

2.º Expedir el recibo oportuno de los documentos que los particulares entreguen en el caso de que éstos los reclamen, y suscribir el duplicado de los índices que acompañen á los expedientes que procedan del Registro general del Ministerio y de los demás Centros.

3.º Estampar á la cabeza ó margen izquierda de todas las instancias, expedientes y órdenes que tengan entrada ó salida en el Registro el sello de entrada ó salida, con la fecha del día en que una ú otra tengan lugar.

4.º Formar el índice duplicado que han de acompañar a todos los expedientos que el Director del ramo somete como Jefe de Sección al acuerdo del Ministro.

5.º Remitir con índice duplicado al Registro general del Ministerio los recursos de alzada, cuya tramitación corresponde á la Subsecretaría, con arreglo al art. 58 del reglamento de la Administración central de la Hacienda pública.

6.º Enviar también con índice duplicado los expedientes que pasen á otros Centros para su despacho ó informe, y los que se remitan al Oficial mayor del Ministerio para la firma de las órdenes de cumplimiento de acuerdo del Sr. Ministro.

Art. 32. Corresponde también al Negociado Central preparar el despacho con el Director de los recursos de alzada que le remitan los demás Negociados y de los asuntos comprendidos en el art. 55 del reglamento orgánico de la Administración central, y tramitar hasta su resolución los de carácter general ó indeterminado.

De los demás Negociados.

Art. 33. Recibidos del Registro general los expedientes que correspondan á cada Negociado, se anotarán en el libro registro por el orden con que tenga lugar el ingreso, y el Jefe del mismo cuidará diariamente de examinar la entrada, para dar preferente despacho á los asuntos que revistan mayor urgencia ó tengan señalados plazos fijos para su tramitación.

Art. 34. Los recursos de alzada que el Registro general remite á los Negociados serán de preferente despacho, y una vez unidos al mismo expediente en que recayó el acuerdo apelado y las diligencias de notificación, se enviarán al Negociado Central, por conducto del Registro general de la Dirección, con el extracto del expresado recurso y de los demás documentos que hayan tenido ingreso con posterioridad al acuerdo apelado. Cuando el expediente original se hallase en las oficinas provinciales, se reclamará al mismo tiempo que se pidan las diligencias de notificación.

Art. 35. Los Jefes de Negociado despacharán los expedientes de su respectivo Negociado, y cuando las necesidades del servicio lo exijan, podrán encomendar dicho trabajo á los Oficiales, los cuales suscribirán las notas que redacten.

Art. 36. Las notas se formularán con claridad y concisión, expresando la disposición ó disposiciones en que se funde la propuesta, el centro que debe informar cuando sea preceptivo este trámite y si la resolución es de la competencia del Ministerio ó de la Dirección.

Art. 37. A los efectos indicados en el artículo anterior deberán tener en cuenta los Negociados que es obligatorio oir á la Dirección general de lo Contencioso:

1.º En los expedientes de subasta, adjudicación de servicios y obras para la aprobación de las condiciones con que deben celebrarse.

2.º En los que tengan por objeto celebrar contratos sin las formalidades de subasta.

3.º En los promovidos á virtud de reclamación sobre inteligencia, cumplimiento ó rescisión de contratos celebrados por la Hacienda.

4.º En los que procedan por consecuencia de suspensión de subasta en cualquiera índole de contratos.

5.º En la reclamación de créditos contra el Estado que deban abonarse en valores de la Deuda pública y en las cargas de justicia.

6.º En los de excepciones eclesiásticas.

7.º En los de excepciones civiles cuando exista alguna cuestión de derecho.

8.º En los de anulaciones ó incidencias de ventas de menor cuantía de fincas y censos.

9.º En los de investigaciones y denuncias.

Art. 38. Se oirá á la Intervención general:

1.º En los de devolución de plazos y gastos como consecuencia de los de nulidad de venta y de redenciones.

2.º En todos los que produzcan ingreso ó gasto.

3.º En los que tengan por objeto solicitar suplementos de créditos, créditos extraordinarios ó transferencias de crédito cuando no se hallen reunidas las Cortes.

Art. 39. Se oirá á la Dirección general del Tesoro en los expedientes de subasta para la aprobación de los pliegos de condiciones en lo referente á la forma de pago.

Art. 40. Deberá informar el Consejo de Estado:

1.º En los contratos de obras y servicios que se exceptúen de las formalidades de subasta y se hallen comprendidos en los casos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

2.º En los de revisión de las concesiones de excepción en concepto de aprovechamiento común y dehesa boyal, y en aquellos en que el Gobierno no esté conforme con el parecer del Ayuntamiento y Diputación provincial; y

3.º En los de cesiones cuando las Corporaciones interesadas soliciten la compensación del valor del edificio ó terreno reclamado con crédito contra el Tesoro.

Art. 41. Una vez informados los expedientes, serán sometidos por los Jefes de Negociado al despacho del Jefe de la Sección respectiva, quien dará cuenta al Director con su conformidad ó contranota, para que éste dicte resolución en los que sean de su competencia ó los someta al acuerdo del Ministro.

Art. 42. Devueltos los expedientes acordados, se cumplimentará la resolución dictada en el más breve plazo, y se someterán á la firma de los Jefes de la Dirección, con índice suscrito en el libro de firma que deberán llevar los Negociados.

Madrid 1.º de Julio de 1898.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, J. López Puigcerver.

(Gaceta núm. 189).

ZONA DE RECLUTAMIENTO

DE ORENSE NÚM. 3

Circular

Para que el ingreso de los mozos del actual reemplazo en Caja pueda tener lugar con la normalidad debida, encarezco á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos, comprendidos en la demarcación de esta Zona, dispongan lo conveniente á fin de que el comisionado que ha de representarlos en dicha operación venga provisto de las duplicadas relaciones que determina el art. 144 de la ley de Reclutamiento, en el bien entendido, que estando clasificados en dos grupos los mozos que han de ingresar en Caja, debiendo comprenderse en una sola duplicada

relación los declarados soldados útiles y los pendientes de acreditar la excepción del caso 10 del artículo 87 de la propia Ley, y en otra también duplicada los declarados soldados condicionales y excluídos temporalmente del servicio por talla y por defecto físico.

En las relaciones comprensivas de cada grupo se omitirán los nombres de los padres de los mozos y se hará constar en la casilla de observaciones la situación de cada uno y demás circunstancias que previene el art. 144 antes referido, á fin de que esta Zona tenga conocimiento exacto del punto donde residan ó Cuerpos del Ejército en que sirven voluntarios aquellos que se encuentran en este caso.

Orense 20 de Julio 1898.—El Coronel, *Marcelino G. Harce.*

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DEPOSITARÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE ORENSE

4.° trimestre de 1897 á 1898

Cuenta del 4.° trimestre de 1897 á 1898 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	21.035'09
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	139.360'82
Cargo	160.395'91
Data: Por pagos verificados en igual trimestre	137.227'92
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	23.167'99

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

		Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
	INGRESOS			
1	Rentas	1.765'04	757'52	2.522'56
2	Portazgos y barcages	»	»	»
3	Donativos, legados y mandas	»	»	»
4	Repartimiento	200.130'82	123.727'88	323.858'70
5	Instrucción pública	»	»	»
6	Beneficencia	10.241'17	844'25	11.085'42
7	Ingresos extraordinarios	29	»	29'00
8	Arbitrios especiales	»	»	»
9	Empréstitos	»	»	»
10	Enagenaciones	»	»	»
11	Resultas	90.711'81	12.828'59	103.540'40
12	Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»
13	Reintegros	8'16	1.202'58	1.210'74
14	Ampliación	»	»	»
	Cargo	302.886'00	139.360'82	442.246'82
	PAGOS			
1	Administración provincial	55.321'67	28 323'97	83.645'64
2	Servicios generales	16.078'61	11.806'82	27'885'43
3	Obras obligatorias	26.217'27	15 334'57	41.551'84
4	Cargas	2.272'60	824'91	3.097'51
5	Instruccón pública	16.756'92	9.644'06	26.400'98
6	Beneficencia	88.831'17	42.399'88	131.231'05
7	Corrección pública	11.139'20	3.884'30	15.023'50
8	Imprevistos	3.000'00	1.873'32	4.873'32
9	Nuevos establecimientos	»	»	»
10	Carreteras	10.450'07	6.431'34	16.881'41
11	Obras diversas	38.735'08	8.304'75	47.039'83
12	Otros gastos	13.048'32	8.400'00	21.448'32
13	Resultas	»	»	»
14	Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»
15	Ampliación	»	»	»
	Data	281.850'91	137.227'92	419.078'83

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en el dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Orense á 30 de Junio de 1898.—El Depositario, M. de Sás.

Contaduría.—Examinada la precedente cuenta está conforme en un todo con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Orense á 15 de Julio de 1898.—El Contador, P. A., Demétrio Rodriguez.—V.° B.° El Presidente, Enriquez.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Julio del año económico de 1898 á 1899.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local fecha 1.° de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos	GASTOS	Pesetas
1.°	Administración provincial	7.123'33
2.°	Servicios generales	3.570'11
3.°	Obras obligatorias	3.365'83
4.°	Cargas	309'85
5.°	Instrucción pública	7.742'48
6.°	Beneficencia	15.052'60
7.°	Corrección pública	1.236'27
8.°	Imprevistos	416'67
9.°	Nuevos establecimientos	»
10.°	Carreteras	1.743'59
11.°	Obras diversas	4.966'74
12.°	Otros gastos	»
13.°	Resultas	»
14.°	Ampliación	»
15.°	Movimientos de fondos ó suplementos	»
16.°	Devoluciones	»
		45.527'47

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de cuarenta y cinco mil quinientas veintisiete pesetas cuarenta y siete céntimos.

Orense 12 de Julio de 1898.—El Contador, P. A., Demétrio Rodríguez.

La Comisión provincial, aprobó en sesión de hoy, esta distribución.—Orense 19 de Julio de 1898.—El Secretario, Claudio Fernández.

AYUNTAMIENTOS

Orense

En cumplimiento á lo que disponen las reglas 1.ª y 4.ª del artículo 66 de la ley Municipal, el Ayuntamiento, en sesión de ayer, acordó dividir este municipio en ocho secciones y asignar á cada una de ellas el número de vocales asociados á la Junta municipal que le corresponde con relación al importe de las contribuciones directas que satisfacen los mismos, en esta forma:

1.ª Sección. Parroquia de Santa Eufemia del Norte, cinco vocales.

2.ª Sección. Idem del Centro, cinco idem.

3.ª Sección. Idem de la Santísima Trinidad, cinco idem.

4.ª Sección. Idem de Sejalvo, uno idem.

5.ª Sección. Idem de Velle, uno idem.

6.ª Sección. Idem de Reza uno idem.

7.ª Sección. Idem de Cebollino, uno idem.

8.ª Sección. Idem de Sta. Marina del Monte, uno idem.

Cuya división de secciones se hace pública á los efectos que prescribe el art. 67 de la ley Municipal.

Orense Julio 20 de 1898.—El Alcalde, Ildefonso Meruéndano.

Celanova

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Celanova.

Hago saber: Que la Corporación municipal de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de nueve del corriente, conforme á lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la vigente ley Municipal, acordó distribuir los contribuyentes vecinos de este municipio en once secciones, señalando á cada una de ellas el número de vocales que se relacionan, y denominarlas en la forma siguiente:

Sección 1.ª Celanova, dos vocales.
Idem 2.ª Amoroce, un vocal.
Idem 3.ª Ansemil, un vocal.
Idem 4.ª Morillones, un vocal.
Idem 5.ª Cañón, un vocal.
Idem 6.ª Barja, un vocal.
Idem 7.ª Bobadela, un vocal.
Idem 8.ª Fechas, un vocal.
Idem 9.ª Orga, un vocal.
Idem 10. Rabal, un vocal.
Idem 11. Sampayo, un vocal.

Lo que se anuncia al público, para que durante el término de ocho días se formulen las reclamaciones que se estimen convenientes.

Celanova Julio 19 de 1898.—Lino Velo.

Sandianes

Terminado el proyecto de reparto de consumos, líquidos y alcoholes para el corriente año económico de 1898 á 99, se hallará expuesto al público en la casa de Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles y de sol á sol, á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, en cumplimiento del art. 298 y á los efectos del art. 299 y 301 del vigente Reglamento, pues pasado dicho dia ninguna reclamación será admitida.

Sandianes 16 de Julio de 1898.—El Alcalde presidente, Fernando da Lama.

Villamartín

No habiendo dado resultado la primera subasta celebrada en el dia de hoy para el arriendo á venta libre de las especies tarifadas por consumos durante el corriente ejercicio, se anuncia en la segunda subasta, que tendrá lugar el dia 30 del corriente y hora de diez de su mañana, bajo las condiciones que señala el art. 270 del Reglamento.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Villamartín 20 de Julio de 1898 — El Alcalde, Angel Alvarez.

Carballeda de Valdeorras

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 66 de la ley Municipal vigente, este Ayuntamiento, en sesión del dia 10 de los corrientes, acordó dividir el distrito en siete secciones, asignando á cada una el número de vocales que le corresponden, en la forma siguiente:

1.ª Sección. Carballeda y sus anejos Santa Cruz y Pumariz, dos vocales.

2.ª idem. Casoyo y los suyos Riodolos y Soutadoiro, dos vocales.

3.ª idem. Casayo, un vocal.

4.ª idem. Lordeira y sus anejos Portelo y San Justo, dos vocales.

5.ª idem. Robledo y Villadequinta, dos vocales.

6.ª idem. Candeda y Donís, un vocal.

7.ª idem. Sobredelo, Vila y Pumares, dos vocales.

Lo que se hace público á los efectos del art. 67 de dicha ley y para conocimiento del públibo.

Carballeda de Valdeorras Julio 19 de 1898.—El Alcalde, Pedro Lago.

Castro Caldelas

A los efectos de lo dispuesto en el art. 66 de la ley Municipal, el Ayuntamiento, en sesión de hoy, acordó dividir este término municipal en cinco secciones, asignando á cada una el número de vocales que ha de elegir.

La primera se compondrá de las parroquias de Villa, Pedrouzos, Santa Eulalia y Alais, y elegirá tres vocales.

La segunda, de las de Burgo, Mazaira y Vimieiro, y elegirá también tres vocales.

La tercera, de las de Sas de Penelas, Tronceda y Poboeiros, y elegirá igualmente tres vocales.

La cuarta, de las de Paradela, Santa Tecla y San Payo, y elegirá dos vocales.

La quinta, de las de Villamayor, Camba y Folgoso, y elegirá dos vocales.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos determinados en el art. 67 de la citada ley.

Castro Caldelas Julio 17 de 1898.—El Alcalde, Julio Taboada.

Agencias ejecutivas

Don Mariano Alcocer, Agente ejecutivo por la Hacienda en el Ayuntamiento del Barco de Valdeorras.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada con fecha de hoy en los expedientes de apremio que sigo contra los individuos relacionados por débitos de la contribución é impuestos correspondientes á los ejercicios de 1895 á 96, 96 á 97 y corriente, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados á los mismos que se detallan á continuación:

D. Francisco Delgado

Una casa en Villanueva, barrio de la Fuente num. 5, su extensión treinta y ocho centiáreas; linda por la derecha más de Juan Ramón Delgado y lo mismo por la izquierda: tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Faustino Cerdeira

Una casa en Villanueva, calle del Campo, su extensión veinte centiáreas; linda por la derecha más de Gregorio Prada, izquierda más de Manuel Fernández y espalda más de Isabel Fernández: tasada en ciento veinte pesetas.

Francisco Vega

Una casa deshabitada en Villanueva, barric de la Iglesia número 15, su extensión treinta y nueve centiáreas; linda por la derecha camino, izquierda y espalda terreno de esta propiedad: tasada en noventa pesetas.

Eduardo Pérez

Una casa habitación en Villanueva, calle de la Parra núm. 10, su extensión quince centiáreas; que linda por la derecha más de Alejandro Santos, izquierda más de José González y espalda más de José Núñez: tasada en cien pesetas.

Eugenio Ramos

Una casa en el barrio del Camino; linda Este Santos Suárez, Sur Francisca Vega, Oeste José Mondelo y Norte servidumbre: tasada en cien pesetas.

Domingo Vega

Una casa en Villanueva, barrio de la Iglesia núm. 3, su extension cuarenta y cuatro centiáreas; linda por la derecha calle, izquierda casa de Antonio González y espalda atrio de la Iglesia: tasada en setenta y cinco pesetas.

Dolores Prada

Una casa en la calle del Campo; que linda derecha Juan Arias, calle servidumbre, y espalda Estanislao Prada: tasada en trescientas pesetas.

Concepción González

Una casa en el barrio de Cestelas; que linda Este casa de Antonio Montaña, Sur camino, Oeste casa de Casildo Rodríguez y Norte Santos López: tasada en cien pesetas.

Benita Delgado

Una casa en el barrio de la Fuente núm. 6, de treinta y ocho centiáreas de extensión; que linda derecha calle servidumbre, izquierda más casa de Tomás Pérez y espalda más casa de Francisco Delgado: tasada en cien pesetas.

Antonio Fondoso

Una casa en barrio do Penedo; que linda por derecha más de Manuel Prada, izquierda más de herederos de Manuel Fondoso y espalda calle, su extensión cinco centiáreas: tasada en setenta y cinco pesetas.

Agustín Cerdeira

Una tierra en «O Seijo»; que linda Norte Benito Armesto, Este y Sur D. Alfonso Flórez y Oeste herederos de Pedro Santos: tasada en cien pesetas.

Antonio Delgado

Una casa de habitación en Villanueva, calle Real núm. 127, su extensión veintiseis centiáreas; linda por la derecha más de Constantino Soga, izquierda terreno del mismo y espalda más de José Cerdeira: tasada en doscientas pesetas.

Antonio Fernández

Una casa habitación en la calle del Campo núm. 21, de sesenta y cuatro centiáreas de extensión; linda derecha más de Ramón Fernández, izquierda sendero servidumbre y espalda casa de Ramon Arias: tasada en ciento cincuenta pesetas.

Leonardo Fernández

Una casa en Villanueva en la calle Real, su extensión treinta y cinco centiáreas; linda por la derecha propiedad de Ricardo Pérez, izquierda era de Francisco Vega y espalda terreno de Antonio González: tasada en cien pesetas.

María Vega

Una casa habitación en Villanueva, calle del Campo núm. 25, su extensión veinticinco centiáreas; linda por la derecha huerta del mismo, izquierda casa de Eugenio Fernández y espalda calle pública: tasada en trescientas pesetas.

Cayetano Sánchez

Una casa en la calle del Campo, que linda Norte, Este y Oeste camino y Sur con Faustino Cerdeira: tasada en cincuenta pesetas.

Juan Ramón Delgado

1.ª Una tierra al nombramiento de Mesada; que linda Este arroyo, Sur Antonio Delgado, Oeste el mismo y Norte camino: tasada en cincuenta pesetas.

Juan Mondelo

Una casa deshabitada en Villanueva, barrio de Prado núm. 26, su extensión cuarenta y una centiáreas; linda por la cerecha é izquierda camino y espalda de Eugenio Ventenrillas: tasada en ciento cincuenta pesetas.

Juan Prada

1.ª Una casa habitación en el barrio de la Iglesia núm. 7, su extensión sesenta y cuatro centiáreas; linda derecha más de Julia Prado, izquierda la mismo y espalda finca rectoral: tasada en cincuenta pesetas.

2.ª Una bodega y cuevas en el barrio de la Iglesia núm. 13, de cuarenta y una centiáreas de extensión; linda derecha cueva de Antonio Rodríguez, izquierda calle y espalda más de Secundino Vázquez: tasada en cincuenta pesetas.

3.ª Una casa en el mismo barrio núm. 9, destinada á establo ó pajar de dieciocho centiáreas de extensión; linda derecha más de José Prada, izquierda sendero público y espalda huerta rectoral: tasada en cien pesetas.

4.ª Una casa en el mismo barrio número 10, destinada á cocina, extensión cuarenta centiáreas; linda derecha Secundino Vázquez, izquieda José Prada y espalda camino: tasada en cincuenta pesetas.

José Sánchez Vega

Una casa en Villanueva calle del Carballal, barrio de la Iglesia número 1, su extensión de nueve metros cuadrados: linda por la entrada calle del Carballal, derecha más de Antonio González, izquierda cortiña del interesado y trasera atrio de la iglesia: tasada en cien pesetas.

José Mondelo

Una casa en Villanueva calle del Campo núm. 1, su extensión dieciocho metros cuadrados; linda por la entrada la calle del Campo, derecha más casa de Ramón López, izquierda más id. de Manuel Fariñas y trasera más id. de Manuel Sánchez: tasada en sesenta pesetas.

José González Gil

Una casa en el barrio de la Senra; que linda Este José Ojea, Sur camino, Oeste camino y Norte don Juan Fariñas: tasada en ciento cuarenta pesetas.

Jacinto Fariñas

Una bodega en Villanueva, barrio do Penedo núm. 3; linda por la derecha terreno de Santiago Rodríguez, izquierda más de José Díaz y espalda terreno de esta propiedad: tasada en cien pesetas.

La subasta tendrá lugar en estas Consistoriales el día 2 de Agosto á las diez de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores se advierte:

1.° Que los dueños pueden librar sus bienes pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.° Qué será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.° Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia sin poderse exigir otros, ó si los deudores no los presentasen se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.° Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subaata el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Barco 12 de Julio de 1898.—El Agente, Mariano Alcocer.

IMPRENTA DE A. OTERO